BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1798 | **Buenos Aires, mártes 22 de Agosto de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto convocando al pueblo de la Capital Federal, á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° de la ley de Elecciones Nacionales de 7 de Octubre de 1890 y 5° de la de 16 de Octubre 1877, reformada por la de 2 de **Octubre de 1895,**

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital Federal, á inscribirse en el Registro Cívico Nacional en los dias festivos, desde el 1° de Octubre hasta el 15 de Diciembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Rosa del Cuareim (R. Oriental).

Buenos Aires, Agosto 19 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Santa Rosa del Cuareim (República Oriental del Uruguay), al ciudadano Don Victorio Quiros.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. A. PELLIZA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando á una Sociedad Anónima á establecer una Sucursal.

Exp, C. 702. 1898.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

Llenado el extremo legal exigido por la Inspección General de Justicia y hallándose comprendida esta Sociedad en las disposiciones del art. 287 del Código de Comercio, pues fué constituida en Alemania con arreglo á las leyes de ese Imperio, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una Agencia ó Sucursal en el país,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á Don Julio Hosmann, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la Sociedad Anónima Alemana, denominada "Compañía de Seguros contra incendios, de Aachen y Munich," quedando sujeta dicha Sociedad, á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas ó que en adelante se dictaren, establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 2° El representante, Don Julio Hosmann, procederá al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de constitución y demás á que se refiere el art. 287 del Código citado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al **Registro Nacional** y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Defensor de menores, pobres, etc. en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Defensor de Menores, Pobres, etc. del Territorio de Santa Cruz, al Señor Fernando Raho.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto nombrando Jefe del Detall de Regimiento de Ingenieros.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Detall del Regimiento de Ingenieros, al Mayor D. Pastor Marambio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto exonerando empleados de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1899.

Vista la nota que precede y por razones de mejor servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonéranse de sus puestos al Tenedor de Libros D. César Aranguren y Auxiliar Don José Arana, que prestan sus servicios en la Intendencia de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
ATILIO S. BARILARI.

Decreto nombrando un empleado en la Sub-Prefectura del Puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

Vista la adjunta renuncia y de acuerdo con la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2° de la Sub-Prefectura

del puerto de Santa Fe, D. Juan C· Crespo y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Vicente Pittavino.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
ATILIO S. BARILARI.

Decreto nombrando un empleado en la Sub-Prefectura de Santo Tomé.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante 2° de la Sub-Prefectura de Santo Tomé, por fallecimiento de Don Juan A. Suarez que lo desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta que precede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art, 1° Nómbrase para ocupar el referido puesto, á Don Pedro Cortazar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
ATILIO S. BARILARI.

Decreto nombrando un empleado en la Sub-Prefectura de Posadas.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

Vista la nota que precede y por razones de mejor servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto al Ayudante 2° de la Sub Prefectura de Posadas, Don Adolfo Flores y nómbrase en su reemplazo, á Don Juan Pablo Giacone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
ATILIO S. BARILARI.

Decreto nombrando un empleado en la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados.

Buenos Aires Agosto 18 de 1899.

Vista la adjunta renuncia y de acuerdo con la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 1° de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, Don Alfredo De Siano y nómbrase en su reemplazo, al empleado de la Sub-Prefectura de Rio Gallegos Don Emilio Méndez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
A. S. BARILARI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto fijando las bases de organización de las escuelas nacionales de agricultura y estaciones agronómicas.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

Siendo conveniente fijar las bases con arreglo á las que deben ser organizadas las escuelas nacionales de agricultara práctica y las estaciones agronómicas,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

TÍTULO I.

Clasificación y objeto de las Escuelas

Art. 1° Las escuelas nacionales de agricultura práctica, se dividirán en dos categorías, á saber:

1ª Escuelas principales de agricultura.
2ª Escuelas elementales de agricultura.

Art. 2° Las escuelas principales de agricultura, estarán destinadas á formar peritos aptos para el puesto de administradores ó mayordomos de los establecimiencos rurales del país.

Art. 3° Las escuelas elementales de agricultura, estarán destinadas á preparar capataces é instruir obreros aptos para la ejecución racional de los trabajos rurales del país.

Art. 4° En ambas, el objeto principal de la enseñanza será la formacion de agricultores prácticos, desarrollando en los alumnos la aptitud industrial, por medio del trabajo metódico y razonado.

TÍTULO II.

Disposiciones comunes á todas las Escuelas

CAPÍTULO 1°—ADMINISTRACIÓN

Art. 5° Cada escuela de agricultura tendrá, siempre que fuere posible, los animales domésticos que fuesen convenientes para la enseñanza práctica, debiendo preferirse las especies y variedades más adecuadas á la región en que esté situada.

Art. 6° Los reproductores estarán exclusivamente reservados para el servicio del establecimiento, salvo autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

Art. 7° Se procurará igualmente que las escuelas estén dotadas de todas las instalaciones, máquinas y útiles necesarios para la enseñanza práctica; un museo de tierras, semillas y productos agrícolas y ganaderos; una biblioteca; una oficina meteorológica; y los talleres indispensables para que los alumnos se ejerciten en la construcción y reparación de los útiles del establecimiento.

Art. 8° Se procurará así mismo dotarla de instalaciones convenientes para la enseñanza preferente de la industria ó industrias agrícolas, más en armonía con las peculiaridades de la región en que se halle situada la escuela.

Art. 9° Dichas instalaciones se harán bajo un plan tan reducido y económico como fuere posible, pero de manera que responda á los métodos más adelantados de elaboración.

Art. 10. En caso de que con los recursos destinados á la respectiva escuela, no fuera posible dotarla de las oficinas ó instalaciones necesarias para los objetos señalados en el artículo anterior, podrá contratarse con una ó más empresas particulares el establecimiento y explotación, en los terrenos de la escuela, del ramo ó ramos de industria elegidos para ella, bajo la expresa condición de que se establecerán de tal manera, que puedan servir como modelo en la enseñanza de la materia; de que la empresa estará obligada á consentir que los alumnos tomen parte en los trabajos que en sus instalaciones se efectúen, en calidad de practicantes ó aprendices, y de que se den en ellas lecciones prácticas por los profesores de la escuela. El contrato deberá ser, en todo caso, previamente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 11. La administración de las escuelas y los cultivos se regirán con sujeción á un plan económico-comercial, de manera que la explotación responda al tipo de una granja bien organizada. De los productos que se obtengan, se emplearán en el establecimiento aquellos que sean necesarios para la enseñanza ó para su propia explotación y consumo; los excedentes se venderán en las condiciones que oportunamente se establecerá por el Ministerio de Agricultura.

Art. 12. En los criaderos de árboles que se formarán en cada escuela, se preferirán las especies que mejor se adapten al clima, suelo y necesidades de la región.

Art. 13. Las plantaciones de árboles y arbustos que se lleven á cabo con carácter permanente, se subordinarán á un plan, combinado de tal modo que puedan llegar á constituir un parque modelo.

CAPITULO 2°—DIRECCIÓN Y ENSEÑANZA

Art. 14. La dirección y administración de cada escuela, estará á cargo de un director, bajo cuya inmediata dependencia estará todo el personal.

Art. 15. El Director estará obligado á residir en la Escuela. El reglamento interno de esta determinará los demás empleados que estarán sujetos á la misma obligación.

Art. 16. En caso de impedimento ó ausencia del director será sustituido por el Sub-director, y á falta de este, por el profesor mas antiguo, salvo disposición contraria de la Dirección de Agricultura y Ganadería, á la cual deberá en todos los casos comunicársele la sustitución efectuada.

Art. 17. El director deberá dictar las asignaturas que le encomienden el Reglamento Interno ó las disposiciones especiales del P. E.

Art. 18. Los profesores, además de regentar en las aulas las asignaturas que les corresponda, tendrán las obligaciones siguientes:

1ª Dar las lecciones correspondientes á sus asignaturas, en el campo, en los laboratorios y demás oficinas y dependencias de la escuela, y acompañar y dirigir á los alumnos en las excursiones que deban verificarse.

2ª Redactar informes sobre trabajos, experiencias y estudios efectuados en la escuela, en sus respectivas asignaturas, é igualmente los boletines agrícolas que, por intermedio del Director, les encomiende el Ministerio de Agricultura, siempre que dichos boletines se refieran á materias de su competencia.

3ª Dar conferencias para agricultores sobre materias de su competencia, cuando así se disponga por la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 19 En todos los programas se dará preferente atención á las nociones sobre cultivos ó industrias agrícolas que tengan especial aplicación á la región en que esté situada la escuela en que hayan de regir.

Art. 20. El P, E. fijará oportunamente el número de alumnos que puedan ser admitidos en cada escuela, de acuerdo con su capacidad y recursos. En caso de que el número de los que soliciten ingresar en una escuela, exceda del fijado, serán preferidos los hijos de labradores ó hacendados y si aún hubiere exceso, los que acrediten mayor preparación elemental.

Art. 21. Los alumnos serán internos y la escuela les proporcionará gratuitamente por ahora, enseñanza, alojamiento y manutención. Podrá ser admitido, no obstante, como oyente ó practicante externo, toda persona que lo solicite siempre que durante su permanencia en el establecimiento se sugete á sus reglamentos.

Art. 22 Los exámenes anuales serán teóricos y prácticos. Los últimos consistirán en la ejecución de trabajos en el campo, laboratorios, establos ú otras secciones agrícolas de la escuela.

Art. 23. Serán públicos y se darán ante una mesa compuesta de los profesores de la escuela y uno ó más delegados que podrá designar el Ministerio de Agricultura. En caso de estar presente un delegado, le corresponderá la presidencia de la mesa, y si fuese más de uno, la ejercerá aquel que la misma designe, por mayoría de votos.

Art. 24. La fecha en que deba darse comienzo á los exámenes, será anunciada públicamente, con ocho días de anticipación

Art. 25. No podrá ingresar en un año posterior, el alumno que no haya sido aprobado en el examen del año precedente.

Art. 26. A todos los alumnos que hayan terminado el curso, se les expedirá un diploma que lo acredite.

TITULO III.

Escuelas principales de Agricultura práctica

Art. 27. La enseñanza que se dará en estas escuelas, será esencialmente práctica y no podrán emplearse más de diez y ocho horas por semana en las lecciones teóricas de las aulas.

Art. 28. El curso durará tres años y comprenderá:

1º La enseñanza preparatoria elemental, con las siguientes asignaturas:

1º Idioma nacional: lectura, escritura, dictado y composiciones.
2º Aritmética, nociones de geometría y dibujo lineal.
3º Geografía é historia, principalmente de la República Argentina.
4º Elementos de ciencias naturales.

2º La enseñanza profesional, que constará de las siguientes asignaturas.

1º Nociones de agricultura, horticultura y arboricultura.
2º Principios elementales de química, física y meteorología, aplicados á la agricultura.
3º Nociones sobre crías é higiene de los animales domésticos, su aprovechamiento, lechería, engorde, etc.
4º Nociones sobre los enemigos y enfermedades más comunes de las plantas y los animales, sobre su prevención y tratamiento, y sobre los benefactores naturales de la agricultura.
5º Principios generales de topografía, nivelación y riegos.
6º Nociones sobre las construcciones rurales y las máquinas, útiles y herramientas más indispensables en una exploración rural del país.
7º Principios de economía, administración y contabilidad rurales.

Art. 29. Las materias enumeradas en el artículo anterior, se distribuirán en los diversos años del curso, en un plan de estudios que para cada escuela proyectará la Dirección de Agricultura y Ganadería, de conformidad con las reglas generales que este decreto establece. El plan de estudios y los programas de cada escuela, deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Art. 30. La enseñanza práctica consitirá en trabajos, ejercicios y demostraciones en el campo y los laboratorios, establos y demás oficinas y dependencias de la escuela, y se referirá no solo á las asignaturas enumeradas en el art. 28, sinó tambien á todos los trabajos que se efectúen en el establecimiento.

Art. 31. Los alumnos estarán obligados á ejecutar todos los trabajos manuales que hayan de efectuarse en el campo y los laboratorios, establos y demás oficinas y dependencias de la escuela, de acuerdo con los reglamentos internos que se dicten.

Art. 32 Para la admisión de los alumnos en el primer año de estudios, se exigirán las siguientes condiciones:

1ª Tener no menos de catorce años, ni más de veinte y dos años de edad.
2ª Gozar de buena salud y tener la robustez necesaria para las tareas rurales.
3ª Tener la instrucción correspondiente al tercer grado de las escuelas comunes, cuando menos, lo que se comprobará por medio de un examen, que se podrá omitir si los aspirantes presentan el certificado oficial en que conste que en el año anterior, han rendido exámen satisfactorio de dicho grado ó de otro superior.
4ª Presentar un certificado de buena conducta expedido por la principal autoridad municipal de la localidad de donde proceda el alumno ó por la autoridad escolar de la misma.

TITULO IV.

Escuelas Elementales de agricultura práctica

Art. 33. Las escuelas elementale de agricultura práctica, estarán, siempre que fuere posible, anexas á una estación agronómica y serán dirigidas por el jefe de esta. La enseñanza teórica y práctica estará á cargo del Director y de los empleados técnicos que se nombren.

Art. 34. Los alumnos de estas escuelas, serán practicantes de la estación agronómica é ingresarán como obreros de la misma, en la forma y bajo las condiciones que para cada escuela determine la Dirección de Agricultura y Ganadería, pudiendo asignárseles un salario modesto y en relación con su capacidad y aprovechamiento, á cuyo fin habrá salarios de cinco categorías distintas.

Art. 35. La enseñanza que se dará en estas escuelas, será práctica, y únicamente se darán á los alumnos las nociones teóricas más indispensables, no pudiendo emplearse en las aulas más de doce horas por semana.

Art. 36. La enseñanza en las aulas, constará de lo siguiente:

1º Ejercicios de lectura y escritura, en Castellano.
2º Las cuatro primeras operaciones aritméticas y nociones sobre los números enteros y quebrados, el sistema decimal, la regla de tres y sus aplicaciones más comunes.
3º Nociones rudimentarias sobre la organización de los vegetales y los animales.
4º Nociones sobre la clasificación y composición de los terrenos, sobre la manera de mejorarlos y sobre las aguas de riego y su uso.
5º Nociones de agricultura, horticultura y arboricultura y sobre los enemigos y enfermedades mas comunes de las plantas y los animales.
6º Explicación de los sistemas de cria y cuidado de los animales domésticos, comprendiendo la industria lechera, el engorde y demás formas de aprovechamiento adecuado á la región
7º Explicación sobre el empleo y manejo de las máquinas y útiles agrícolas más necesarios.

Art. 37 La enseñanza práctica se dará en el campo y oficinas de la estación agronómica y consistirá en la ejecución de los trabajos que en esta deban efectuarse y en la aplicación de las nociones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 38. Las materias mencionadas en los dos artículos anteriores, se distribuirán en los tres años de que constará el curso.

Art. 39. Para la admisión de los alumnos en estas escuelas, se exigirán las siguientes condiciones:

1ª Tener no menos de catorce años de edad.
2ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro primeras operaciones aritméticas, lo que se comprobará por medio de examen ó del certificado escolar correspondiente.
3ª Gozar de buena salud y tener la robustez necesaria para los trabajos rurales.
4ª Presentar certificado de buena conducta, expedido por la primera autoridad municipal ó escolar de la localidad de que procede ó en su defecto de dos vecinos de notoria representación de la misma.

TITULO V.

Estaciones Agronómicas

Art. 40 Las estaciones agronómicas tendrán por objeto, efectuar todos los ensayos y estudios experimentales que tengan directa é inmediata aplicación á la agricultura y la ganadería de la región en que están situadas, sirviendo á la vez de campos de demostración para ilustrar á los agricultores sobre los resultados de dichos ensayos y estudios.

Art. 41 Se organizarán de tal manera, que puedan cooperar á los estudios de las divisiones técnicas del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere á la región en que estén situadas y especialmente en lo siguiente:

1º Observaciones meteorológicas y estudios climatológicos.
2º Estudios del suelo y de las aguas de la región.
3º Estudios zootécnicos y especialmente sobre la aclimatación y adaptación económica de las diversas razas de ganado y su aprovechamiento como productores de fuerza motriz, lana, leche, carne, etc., con experimentos sobre los mejores métodos de cría, cuidado, engorde, explotación de la leche, etc.
4º Colección y estudios de los pastos expontáneos y de las plantas cultivadas ó silvestres que puedan tener aplicaciones agrícolas ó industriales.
5º Cultivos comparados de dichos vegetales y estudio experimental de los que sean más adecuados á la región, por su adaptación al suelo y al clima y su importancia económica.
6º Estudio sobre la elección y selección de semillas y sus efectos.
7º Ensayos sobre las rotaciones y alternancias de cultivos más indicados para aumentar la producción y evitar el agotamiento del suelo y la degeneración de las especies ó variedades
8º Estudios y experimentos sobre el enriquecimiento del suelo en sustancias nutritivas para las plantas útiles.
9º Estudio de las enfermedades de los animales y las plantas y la manera de prevenirlas ó curarlas.
10. Estudios sobre las plantas y los animales, útiles y los perjudiciales á la agricultura y la ganadería y sobre la manera de destruir los unos y propagar los otros.
11. Ensayos sobre los mejores métodos aplicables á las industrias agrícolas, tales como la elaboración de vinos, alcoholes, aceites, azúcares, conservas de frutas, etc.

Art. 42. El Ministerio de Agricultura podrá disponer que las Estaciones se dediquen á todos los estudios indicados ó solamente á alguno ó algunos de ellos, y la Dirección de Agricultura y Ganadería propondrá al mismo, al principio de cada año, el programa de estudios y ensayos que debe efectuar en él cada estación, sin perjuicio de los trabajos generales ó de los que especialmente se le encomienden.

Art. 43. Los directores de las estaciones agronómicas deberán ponerse en relación con los agricultores y ganaderos de la región y procurarán que cooperen á los estudios y experimentos, efectuando ensayos en sus establecimientos, de acuerdo con la estación y bajo su dirección. Procurarán, además, por todos los medios posibles, difundir entre aquellos el conocimiento de los resultados obtenidos en la estación, sea obteniendo que visiten el establecimiento y observen sus procedimientos, sea organizando conferencias, con demostraciones prácticas.

Art. 44. Deberán igualmente redactar, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de Agricultura y Ganadería, informes sobre los trabajos de la estación y boletines en que se publiquen los resultados de los mismos, en forma compendiada y fácilmente comprensible.

Art. 45 Todo trabajo que se publique deberá tener por base los resultados de los

ensayos y experimentos propios de la estación agronómica ó las observaciones efectuadas en la región respectiva, sea por la estación misma, sea por los agricultores ó hacendados.

Art. 46 En cada estación agrónomica se establecerá un criadero de árboles, destinado á propagar las especies más adecuadas á su región, mediante la donación ó venta de las plantas, de acuerdo con los reglamentos que oportunamente se dicten.

Art. 47. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo que para las mensuras particulares, los Agrimensores puedan ser nombrados directamente por los interesados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

CONSIDERANDO:

1º Que, en los casos en que los compradores, concesionarios ó arrendatarios de tierras públicas están obligados ó autorizados á efectuar por su cuenta la mensura de las mismas, carece de objeto la práctica hasta hoy observada, según la cual deben previamente someter á la aprobación del Gobierno la designación del Agrimensor que ha de efectuar dicha operación, pues la exactitud de esta está suficientemente asegurada con la intervención que en todo caso le corresponde á la Dirección de Tierras y Colonias, tanto en la preparación de las instrucciónes de acuerdo con las que deben ejecutarse las mensuras como en su exámen y aprobación;

2º Que, además de ser privativo de los interesados designar el perito que les conviniese, dicha práctica prolonga y complica sin necesidad la tramitación, por cuya razón conviene suprimirla,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No se requerirá la propuesta de Agrimensor, ni su aceptación por el P. E., en todos aquellos casos en que los adquirentes ó arrendatarios de tierra fiscal deban hacer practicar por su cuenta la mensura de la misma.

Art. 2º Fijado por el P. E. el plazo dentro del cual deban los interesados efectuar la mensura ó si él estuviese determinado por ley, aquellos requerirán de la Dirección de Tierras y Colonias la entrega de las instrucciones escritas, con arreglo á las que deba efectuarse la mensura, las que se le entregarán bajo recibo.

Art. 3º La Dirección de Tierras y Colonias deberá entregar las instrucciones á más tardar dentro del término de treinta dias, desde la fecha del decreto de adjudicación de la tierra. Si pasado dicho término no le hubiese sido posible á la Dirección entregar las instrucciones, lo hará constar en un certificado que expedirá al interesado y el tiempo que mediare entre la fecha de este certificado y la entrega de las instrucciones, se descontará del plazo fijado para la presentación de la diligencia de mensura.

Art. 4º Toda mensura deberá efectuarse por Ingeniero ó Agrimensor autorizado, para ejercer su profesión en jurisdicción nacional, y los planos, memorias y demás diligencias de la operación, deberán presentarse bajo la firma y responsabilidades del que la hubiese ejecutado, sin cuyo requisito no serán examinadas.

Art. 5º A los efectos del artículo anterior, y con el fin de que los interesados puedan comprobar la calidad de Agrimensor de las personas con quienes contraten las mensuras, la Dirección de Tierras y Colonias, colocará en sus oficinas y á la vista del público la nómina de los Ingenieros y Agrimensores habilitados para practicarlas en jurisdicción nacional.

Art. 6º Las propuestas de Agrimensor que se encontrasen en el caso de este decreto y que actualmente están pendientes, se tendrán por aceptados y se remitirán sin más trámite á la Dirección de Tierras y Colonias, dándose por presentados á los interesados, á los efectos de los art. 2 y 3.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
EMILIO FRERS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.

Al Señor Director de la Biblioteca Nacional.

En vista de lo dispuesto por decreto de fecha 2 de Enero del corriente año, adjunta, remito al Sr. Director, en once fojas útiles la lista con arreglo á la cual deberá hacerse en lo sucesivo el reparto del Registro Nacional y memoria de este Ministerio, quedando sin efecto, la resolución de 27 de Marzo de 1894 y subsistente la lista del Departamento de Instruccion Pública de 24 de Enero último, por lo que se refiere á las demás obras y publicaciónes que ingresen en la Sección de Depósito y Canje.

Saludo al Sr. Director atte.

O. MAGNASCO.

LISTA DE REPARTO

DEL

REGÍSTRO NACIONAL Y DE LA MEMORIA

CONGRESO NACIONAL

	R. N.	M'ria
H. Cámara de Senadores	40	40
Id id Diputados	125	125
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Ministerio	5	2
Dirección General de Correos y Telégrafos	2	
Departamento Nacional de Higiene	1	
Id de Policía	2	1
Gobernaciones de los Territorios Nacionales, dos Registros y una Memoria á c/u	18	9
Concejo Deliberante	2	1
Intendencia Municipal	2	1
Gobiernos de Provincia, uno á c/u.	14	14
Ministerios de Gobierno de Provincias, uno á c/u	14	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
Ministerio, para sus oficinas y para remitir á los Ministros y Cónsules Generales en el exterior y á los Ministros extranjeros, acreditados en el país	50	50
Arzobispado	1	1
Obispados de Córdoba, Paraná, Salta, Cuyo (San Juan). La Plata y Tucumán, uno á cada uno	7	7
MINISTERIO DE HACIENDA		
Ministerio	5	2
Contaduría General	2	1
Crédito Público	1	
Procurador del Tesoro	1	1
Banco de la Nación	1	
Cámara Sindical de la Bolsa	1	
Caja de Conversión	1	1
Tesorería General	1	
Administración General de Impuestos Internos	1	
Administración General de Alcoholes	1	
Oficina Química Nacional de la Capital	1	
Casa de Moneda	1	
Archivo General de la Administración (Casa de Gobierno)	1	
Dirección General de Estadística	1	1
Id id de Rentas	1	
Administración General de Sellos.	1	
Id id de Contribución Territorial y Patentes	1	
Aduanas de la Capital, La Plata, Bahía Blanca, San Nicolás, Rosario, Santa Fe, Corrientes, Goya, Monte Caseros, Paso de los Libres, Paraná, Gualeguay, Gualeguaychú, Uruguay, Colón, Concordia, Mendoza y San Juan, uno á c/u.	18	
Receptorías de Viedma, Chubut, Formosa, Puerto Bermejo, Barranqueras, Posadas, Gral. Acha y Barra de la Concepción, uno á c/u	8	
MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA		
JUSTICIA		
Ministerio	5	5
Suprema Corte de Justicia	2	7
Procurador General de la Nación.	1	1
Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, uno á cada uno.	2	2
Id en lo Criminal y Correccional	1	1
Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital	1	1
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Justicia Federal de la Capital	1	1
Juzgados Federales de las Provincias, uno cada uno	14	14
Procuradores Fiscales anté los Juzgados Federales de las Provincias, uno cada uno	14	14
Tribunal Superior de Justicia de cada Provincia, uno cada uno	14	14
Exma Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital	2	7
Fiscal ante la misma Exma. Cámara	1	1
Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital	2	7
Fiscal ante la misma Exma. Cámara	1	1
Jueces de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, uno cada uno	6	6
Id id en lo Comercial, uno c/u	4	4
Id id en lo Criminal, uno c/u	3	3
Id id en lo Correcional, uno á c/u.	3	3
Jueces de Instrucción de la Capital, uno c/u.	4	4
A los Agentes Fiscales en lo Criminal y Correcional de la Capital, uno c/u	3	3
A los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial de la Capital, uno á c/u	2	2
A los Asesores de Menores de la Capital, uno á c/u	2	2
Defensoría de Menores Sección Norte	1	1
Defensoría de Menores Sección Sud.	1	1
Archivo de los Tribunales de la Capital	1	1
Registro General de Comercio y Fianzas de excarcelación	1	1
Registro de Mandatos	1	1
A los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales de Formosa, Chaco, Misiones, Pampa Central, Neuquén, Santa Cruz, Rio Negro y Chubut, uno c/u	8	8
A los Fiscales ante los mismos Juzgados Letrados, uno c/u	8	8
Penitenciaria Nacional	1	1
Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital	1	1
Casa de Corrección de Mujeres de la Capital	1	1
Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego	1	1

	R. N	M'ria
Cárceles del Chaco, Formosa, Misiones, Pampa Central, Río Negro, Chubut y Neuquén con asiento en las respectivas capitales, uno á c/u	7	7

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	R. N	M'ria
Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires	1	1
Facultad de Filosofía y Letras	1	1
Id id Derecho	1	1
Id id Medicina	1	1
Id id Ingeniería	1	1
Consejo Superior de la Universidad de Córdoba	1	1
Facultad de Derecho de Córdoba	1	1
Id id Medicina id	1	1
Id id Ingeniería id	1	1
Academia Nacional de Ciencias de Córdoba	1	1
Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales	1	1
Colegio Nacional de la Capital, Casa Central, Sección Norte, Sección Sud y Sección Oeste, uno c/u	4	4
Colegios Nacionales de la Plata, Córdoba, Rosario, Uruguay, Paraná, Corrientes, Tucumán, San Juan, Mendoza, Salta, San Luis, Catamarca, Santiago, La Rioja y Jujuy, uno c/u	15	15
Escuela Normal de Profesores de la Capital	1	1
Escuela Normal Mixta del Paraná	1	1
Escuela de Maestros de Tucumán, Mendoza, Catamarca, Córdoba, San Juan, San Luis, La Rioja, Jujuy Corrientes, Salta y Santiago, uno c/u	11	11
Escuelas Normales mixtas de La Plata, Rosario, Mercedes (B^os. A.), Azul, Dolores, San Nicolás, Rio IV, Mercedes (San Luis) y Colonia Esperanza (Santa Fe), uno c/u	9	9
Escuelas Normales de Profesoras de la Capital N^os 1 y 2, uno c/u	2	2
Escuela Normal de Kindergarten	1	1
Escuelas Normales de Maestras del Uruguay, Mendoza, San Juan, Córdoba, Catamarca, Salta, Santiago, Corrientes, San Luis, La Rioja, Jujuy y Tucumán, uno c/u	12	12
Consejo Nacional de Educación	5	10
Escuela de Comercio de la Capital	1	1
Id Comercial de Mujeres	1	1
Id de Comercio del Rosario	1	1
Instituto Nacional de Sordo-mudos	1	1
Escuela Nacional de Pilotos de la Capital	1	1
Observatorio Astronómico de Córdoba	1	1
Oficina Meteorológica	1	1
Biblioteca Nacional	2	2
Museo Nacional	1	1
Id Histórico Nacional	1	1
Archivo General de la Nación	1	1
Biblioteca Popular del Municipio	1	1
Id id de San Fernando	1	1
Centro Jurídico	1	1
Instituto Geográfico Argentino	1	1
Bibliotecas Públicas de las Capitales de Provincia, uno c/u	14	14
Museo de La Plata	1	1
Escuela Nacional de minas de San Juan	1	1

MINISTERIO DE GUERRA

	R. N	M'ria
Ministerio	5	2
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1	
Consejo Mixto de Guerra y Marina permanente, para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada	1	
Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, Capital	1	
Id id Villa Mercedes	1	
Estado Mayor General del Ejército	1	
Intendencia de Guerra	1	
Inspección General de Remonta	1	
Cuerpo de Sanidad del Ejército	1	
Colegio Militar	1	
Dirección General de Arsenales de Guerra	1	

MINISTERIO DE MARINA

	R. N.	M'ria
Ministerio	5	2
Dirección del despacho general del mismo	1	
Dirección general del servicio militar	1	
Dirección General del armamento	1	
Dirección General Administrativa	1	
Consejo permanente de clases y tropas	1	
Sanidad de la Armada	1	
Escuela Naval Militar	1	
Intendencia de la Armada	1	
Arsenal de Marina	1	
Dirección Militar de Apostaderos y Defensas fijas	1	
Comandancia de la Isla de Martin García	1	
Prefectura General de Puertos	2	
Sub-Prefecturas del Rosario, La Plata, Tigre, Paraná, Corrientes, Santa-Fe, Uruguay, Gualeguaychú, Campana, Posadas, Concordia, San Nicolás, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé, Bahía Blanca, Patagones, Isla de los Estados, Rio Gallegos, Santa Cruz y Puerto Madryn, uno c/u	21	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

	R. N.	M'ria
Ministerio	5	2
Dirección de Agricultura y Ganadería	2	
Dirección de Comercio é Industrias	2	
Id de Tierras y Colonias	2	
In de Inmigración	2	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

	R. N.	M'ria
Ministerio	5	2
Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura	2	
Dirección General de Obras Hidráulicas	1	
Dirección General de Obras de Salubridad	1	
Dirección de Contabilidad	2	
FerroCarril Andino (Administración)	1	
Id id C. Norte (id)	1	
Id id Argentino del Norte, (Administración)	1	

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General N° 231

Buenos Aires, Agosto 19 de 1899.

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES DE LA DIVISIÓN DEL CENTRO—NOMBRAMIENTO—PASE DE UN JEFE—VISTA DE UNA CAUSA.

Ministerio de Guerra.—"Buenos Aires, Agosto 16 de 1899.—Vistas las propuestas que anteceden y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

SE RESUELVE:

Nómbranse y confírmase en sus empleos al personal de Jefes y Oficiales que debe componer el Cuartel General de la División del Centro.

Jefes de Estado Mayor—Coronel D. Lino O. de Roa.

Comandante de la 1ª Brigada—Coronel D. Pedro Gordillo.

Comandante de la 2ª Brigada—Coronel D. Eduardo H. Ruiz.

Jefe del Detall de la División—Coronel D. Alejandro Espeche.

Jefe del Detall de la 1ª Brigada—Teniente Coronel D. Américo Alvarez.

Jefe del Detall de la 2ª Brigada—Teniente Coronel D. Eliseo Argüello.

Jefe de la Sección Técnica—Teniente Coronel D. Ramón Ruiz.

Jefe de la Sección de Justicia—Teniente Coronel D. Proto Ordóñez.

Secretario del Comandante de la División—Teniente 2° D. Luis Tarnassi Gordillo.

Jueces de Instrucción—Teniente Coronel D. Manuel Sontag; Mayores D. Jaime Croome y D. Leandro Artigas; Capitanes D. Virgilio Villamayor, D. Lucio A. Arce y D. José R. Rasso.

Ayudantes—Tenientes Coroneles D. Angel Canaveri y D. Francico Lemos; Mayor D. Pablo Santander y Teniente 1° D. Pedro Gordillo.

Operarios—Armero, Cirilo Alcoba; Carpintero, José Polari; Herrero, Luis Biassi; Albañil, Tranquilino Domeniconi y Carrero, Agustín Lucero.

En cuanto al personal excedente de la expresada División y que á continuación se expresa, revistarán en la Plana Mayor Activa:

Tenientes Coroneles: Don Alberto von Sidor, Don Adrián Mondragón, Don Pedro Etchichury, Don Manuel Porcel de Peralta, Don Eduardo Conesa, Don José Mª. Silva, Don Desiderio Cabanillas y Don Emilio Pizzuto.

Mayores: Don Juan Wisosky y Don Feliciano Lobo.

Disponible: Capitán Don José N. Espeche.

Comuníquese, etc.

ROSENDO M. FRAGA.

Por resolución superior del 17 del corriente, ha sido nombrado Jefe del Detall del Regimiento 11 de Caballería de Línea, el Mayor Don Alberto Coussinet.

Por resolución superior de igual fecha se ha dispuesto que el Teniente Coronel Don Federico Calandra, de la División del Litoral, pase á la Plana Mayor Activa.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el día 25 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa del soldado de la Escolta Presidencial Manuel Suertegaray, acusado del delito de deserción.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Agosto 19 de 1899.

S. p. m.—De Guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Leopoldo Reyes.

Miguel P. Malarín

Órden General N° 232.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1899.

SENTENCA

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 17 del corriente, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del 1^er Batallón del Regimiento 2 de Infantería de Línea, José María Iglesias, acusado del delito de insobordinación, á sufrir la pena de un mes de arresto, considerando que el hecho probado constituye una falta de disciplina, de acuerdo con lo establecido en los artículos 618 inciso 2°, 406 inciso 4° y 521 del Código de Justicia Militar y 12 inciso 33, 28 y 29 del Reglamento sobre faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar.

Se dictó prisión preventiva el 24 de Julio de 1899—Permaneció en prisión preventiva 17 dias—Se le abona por sentencia 1 mes y 4 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Agosto 20 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Capitán Don Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del dia—Nº 175.

CUERPO DE MARINERIA

Pases—El cabo enfermero de 2ª clase Emilio Garrigós, pasa del Caza-torpedero "Espora" al Transporte "Chaco".

Bajas—Se da de baja al cabo enfermero de 2ª clase Serafin Borgialli, que fué destinado al Transporte "Chaco", por no haberse presentado.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpos Auxiliares—El Dr. Arturo Ferrand pasa al "Pueyrredón" mientras dure la enfermedad del Dr. Leopoldo Bárcena.

Los tres ciclistas al servicio del Ministerio, serán racionados y comerán en la "Prisión Militar".

Buenos Aires, Agosto 20 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á diecinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	9 461	billetes	$ 268.103
« 6 « Setiembre « 1890	1.221	«	« 89.327
« 16 « Octubre « 1891	1.578	«	« 47.836
« 29 « « « 1891	25	«	« 5.000
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	29.835	«	« 40.879
« 8 « « « 1894 (sin sello)	9.908	«	« 432.710
Em. antg. aut. Banco Nacional	6	«	« 45
	52.034		$ 883.900

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benítez.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Beurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á diecinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión, los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de trece mil cuatrocientos veinte y un pesos en billetes de la emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	505	billetes	$ 198.30
» 21 » Agosto » 1890	30.554	»	» 13.194.85
» 29 » Setiembre » 1891	127	»	» 27.85
	31.186		$ 13.421.00

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 13.005 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benítez.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Beurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 227.50 o/o

Total recaudado en el dia 19 de Agosto de 1899

Recaudado en curso legal..	$ 118.635.08
Su equivalente en oro......	52.150.65
Recaudado en oro sellado..	96.608.91
Total á oro..................	148.759.56
Recaudado en curso legal...	2.169.58

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....	$ 2.902.127.13
Su equivalente en oro......	1.308.267.73
Recaudado en oro sellado..	793.756.76
Total á oro......	2.102.024.49
Recaudado en curso legal..	9.681.26

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 2.622.489.75
Su equivalente en oro.......	952.618.41
Recaudado en oro sellado...	702.442.90
Total á oro.	1.655.061.31
Recaudado en curso legal...	38.606.49

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1899

Total á oro	$ 446.963.18

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1898

Recaudado en curso legal...	$ 28.825.23

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal....	$ 29.388.772.86
Su equivalente en oro	13.413.169.76
Recaudado en oro sellado...	11.412.891.60
Total á oro.................	24.826.061.36
Recaudado en curso legal...	358.440.21

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal..	$ 27.858.782.14
Su equivalente en oro	10.435.054.62
Recaudado en oro sellado....	7.467.812.45
Total á oro............ ...	17.902.867.07
Recaudado en curso legal...	387.473.59

Diferencia en favor de 1899

Total á oro.................	$ 6.923.194.29

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	29.033.38

Tipo oficial del oro 227 o/o

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1899

Total á oro	$ 99.525.81
" en curso legal....	53.687.03

Tipo del oro para Agosto 22 á 224.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Caja de Conversión

CANGE DE BILLETES DE 100 PESOS

Se avisa al público, que el P. E. N. ha fijado el plazo de seis meses, que vencerá el 31 de Enero de 1900, para el retiro y cange de los billetes de ($ 100) de Ley 3062, debiendo efectuarse esas operaciones por la Caja de Conversión y Sucursales del Banco de la Nación Argentina, en las provincias.

Después de esa fecha, no será obligatorio para el público, el recibo de los expresados billetes, pero se recibirán para ser cangeados por los establecimientos mencionados.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.—*Alberto Aubone.*—Secretario. 25 A.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

(Deuda al Consejo de Educación)

Se hace saber á los tenedores de títulos creados por ley de 15 de Enero de 1898 que el día 21 del corriente á la 1 y 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización, correspondiente al vencimiento de Setiembre 1º, siendo, el fondo amortizante de $ 15.375 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalado, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de los títulos que fuesen aceptados, se efectuará desde el 1º al 30 del entrante.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1899.

A-23.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sugetará la licitación de los libros en blanco para el año 1900.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación para la confección de libros en blanco etc. para la Contaduría General de la Nación y para el año 1900. Grupo Nº..", con los correspondientes sellos que prescribe la Léy de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la órden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2º—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo primero, según los modelos que igualmente se pondrán á las vistas.

Grupo 3º—Carpetas, impresiones deacuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4º Utiles de escritorio etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondiente.

3º Las propuestas además del precio total expresarán en detalle al precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4º Las letras tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos deberá efectuarse el quince (15) de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

6º—Los libros, etc. que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º—Todas las propuestas para libros, etc, deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del Sr. Presidente de la Contaduria antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional 500 $ m/n, si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1899 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 16 de Setiembre de 1899 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del Sr. Presidente de la Contaduria General de la Nación ante este y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Agosto 16 de 1899—*Los Secretarios.* S-16

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el próximo año de 1900. La licitación se efectuará en la oficina del suscripto, el día lunes 11 de Setiembre á las 4 p. m., con las formalidades de ley. El pliego de condiciones, como todos los datos relacionados con la licitación, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Aduana.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1899.—*Guillermo Anzó Quintana,* Secretario.

S-11.

Dirección General de Rentas.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una casilla destinada al personal del destacamento de Vanguardia en la Sección Norte del Puerto de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al (3 %) tres por ciento del importe de la propuesta, y estas serán abiertas en las oficinas de la Dirección, el martes 29 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno, y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Julio 29 de 1899.—*L. S. Boado,* Secretario. 29-A.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad se cita al Teniente Coronel Don Tristán Villarroel para que, dentro del término de diez días ingrese en Tesoreria General la suma de ($ 1.000), mil pesos, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada Ley.—Contaduría General, Agosto 10 de 1899.—*Los Secretarios.*

A.-22

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescrito por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Jefe de Correos de San Luis Don Leopoldo Yañiz, para que dentro del término de quince días, comparezca á levantar un cargo por ($ 2.328,03) moneda nacional, que quedó adeudando al retirarse de su puesto en Enero de 1894, bajo apercibimiento de lo qué prescribe la expresada Ley.—Contaduría General, Agosto 9 de 1899.—*Los Secretarios.*

27 A.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Por cuenta y órden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Llámase á licitación por el término de treinta días contados desde la fecha, para la provisión de artículos que mas abajo se detallan, destinados á la edición del Registro Nacional por el corriente año.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % de su total y á nombre del Director de la Penitenciaría; y serán abiertas por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados, el dia Miércoles 20 de Setiembre próximo á la 1 p. m.

El Director del Establecimiento podrá rechazar las propuestas que á su juicio, no reunan las condiciones del pliego.

El pago será al contado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al presentarse las cuentas enviadas por la Dirección.

450 Resmas papel de obras de 74x110 y de 30 kilos.
6 Resmas papel de color de 58x80 y de 47 kilos.
40 Kilos cola francesa.
8 Rollos alambre de acero para coser libros, 28 B. y,
20 Metros crinolina blanca de 1 metro de ancho.

Por muestras y demás datos, ocúrrase á la Secretaría del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.—*Rodolfo D. Avendaño,* Secretario. 20-S

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 28 de Febrero último, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela, por el término de quince dias, la inscripción de los aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Contabilidad Bancaria y Judicial (Curso para Contadores Públicos), que se encuentra vacante en el Establecimiento.

Horas de 12 m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto de 1899.—Por órden del Director.—*Francisco M. Riobó,* Secretario.

A-31.

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 28 de Febrero último, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela, por el término de quince días, la inscripción de los aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente para llenar la cátedra de Contabilidad Mercantil y Bancaria (Cursos diurnos), que se encuentra vacante en el Establecimiento.

Horas: de 12 m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto de 1899.—Por órded del Director, *Francisco M. Riobó,* Secretario.

A.-31.

Colegio Nacional Sud de la Capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Febrero del corriente año y por órden del Sr. Rector, queda abierta en la Secretaría de este Colegio (Piedras 1049), por quince días hábiles, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Francés que se encuentra vacante en este Establecimiento.

Horas: de 12 á 4 p. m.—*Luis E. Daneri*—Secretario. 27-A.

Ministerio de Guerra.

LICITACION

REFACCIONES Y PROVICIÓN DE MATERIALES PARA LA ESCUELA AGRONÓMICA DE LA PLATA.

Llámase á licitación para las obras de refacción del edificio de la "Escuela Agronómica" de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército (Casa de Gobierno 3er piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el 27 de Agosto próximo, dia que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en ambas partes. Las propuestas se abrirán en ellas á las 3 p. m. Julio 27 de 1899.—*Jefe de la Seccion Construcciones.* A-27.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una vereda del edificio ocupado por el Arsenal de Guerra.

Las condiciones se encontrarán en la 1ª. División del Estado Mayor General del Ejército, (Casa de Gobierno, 3er piso).—Las propuestas se abrirán el dia 9 de Setiembre á las 3 p. m. 9-S.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío D. Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los ex-marineros Rómulo Robles y Floriano Páez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Calle Charcas nº 441 á fin de prestar declaración en las causa que se instruye al marinero torpedista Delfin Guzmán.—Capital Federal Agosto 22 de 1899.—*Pedro Ferrer.*—Secretario.

24-A.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río

Luján, frente á la boca del arroyo "Abra Nueva" por el Su-Prefecto del Puerto del Tigre y que se encuentra depositado en esa repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 5 metros 4 centímetro, Manga 1 metro 28 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros, está pintado de blanco y borda color cedro, tiene nombre de "María N"; su estado es malo —Buenos Aires, Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo).
26-Sbr.

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en el paraje denominado "Naranjito" (jurisdicción de la Sub-Prefectura de Monte Caseros) y que se encuentran depositadas en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes:
1ª Eslora 6 metros 33 centímetros,—Manga 0 metro 67 centímetros,—Puntal 0 metro 40 centímetros, siendo su estado malo,
2ª Eslora 5 metros 46 centímetros,—Manga 0 metro 70 centímetros,—y Puntal 0 metro 52 centímetros.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899—*E. Victorica.*
26-S.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Sub Prefecto del Puerto de Formosa, en el paraje denominado "Villa Emilia", y que se encuentra depositada en dicha Sub Prefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 4 metros 70 centímetros, manga 1 metro 35 centímetros y Puntal 0 metro 45 centímetros. Tiene 7 curvas madera de laurel, una cubierta á popa de 95 centímetros por 80, forro madera timbó, pintada color plomo, sin nombre ni número, siendo su estado bueno.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo).
S. 26

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata Don Macedonio Bustos, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex-Maestro de Armas de la Corbeta "La Argentina", Don Pedro Sanabria; y al ex-Maestro de Víveres del mismo buque, Juan P. Pagliano, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado, calle Charcas Nº 441, á fin de prestar declaraciones en la causa que se instruye al foguista Alejandro Rivas.—Capital, Agosto 18 de 1899.—*Cándido F. Chaneton*.—Secretario.
A-22.

Intendencia de la Armada.

AVISO

Llámase nuevamente á presentación de propuestas hasta las 2.30 p. m. del día 24 del corriente, para efectuar el servicio de carga y descarga de carbón, con destino á los buques y reparticiones de la Armada, en el puerto de esta Capital, durante el tiempo que falta del segundo semestre.
Las propuestas deberán venir dirigidas al Señor Intendente General de la Armada, bajo sobre lacrado, y ser depositadas en la Mesa de Entradas de la Intendencia, donde los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y demás datos.—*El Secretario.*
A 24

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero de la Cañonera "Constitución", José Zavaleta, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, Charcas Nº 441; á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero Eusebio Martínez.—Capital Federal, Agosto 17 de 1899.—*Cándido F. Chaneton*, Secretario.
A-28.

Transportes Nacionales

NAVEGACIÓN DE LA COSTA SUD

El Transporte Nacional "Río Santa Cruz" saldrá de la Dársena Sud, el 30 de Agosto, á las 10 a. m. para Ushuaia y escalas; por fletes y pasajes, dirijirse á la Oficina de Transportes de la Intendencia de la Armada, Balcarce y Brasil.
30 A.

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á las Costas del Sud

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo y 27 de Julio ppdos., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.
Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 15 de Setiembre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos Nacionales.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1899.—*B. Decoud*, Oficial Mayor.
S.-15.

Dirección Comercio é Industrias

DIVISIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Para sus efectos y por el término de treinta días de la fecha, se pone en conocimiento de los interesados mineros de los Territorios Nacionales, la siguiente Resolución superior del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Julio del corriente año.
" Resultando de lo expuesto por la Dirección de Comercio é Industrias, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación no han efectuado los interesados y á fin de solucionarlas en definitiva ,

SE RESUELVE:

" Autorizar á la Dirección de Comercio é Industrias para citar por treinta (30) días, á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado, debiendo publicarse el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, etc".—Buenos Aires, Julio de 1899. —*Federico R. Cibils*, Director.
A-31.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de la arena que extraen las dragas de las obras del Puerto del Rosario.
Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el 18 de Setiembre próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndosea brir las propuestas á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.
18-S.

LICITACIONES

Llámase á licitación para las reparaciones de la casa del Correo en Tucumán, igualmente que para las reparaciones del edificio de la Escuela Normal de Maestros en Salta. Las condiciones de estas dos licitaciones, se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), ó en los Juzgados Federales en Tucumán y Salta respectivamente, hasta el 13 de Setiembre próximo, día en que tendrán lugar ambas licitaciones conjuntamente en esta Capital y en las ciudades mencionadas, debiéndose abrir las propuestas de la primera á las 3 p. m., y las de la segunda á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1899.
S-13.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el ensanche y refacciones en el edificio del Colegio Nacional de Jujuy.
Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal en Jujuy, hasta el 31 de Agosto próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires Agosto 1º de 1899.
A-31.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Ríos.
Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3º piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899.
18-S.

EDICTO

Habiendo vencido por segunda vez el plazo establecido en el decreto fecha Noviembre 30 de 1898, para que los ocupantes de terrenos de riberas sobre los ríos Uruguay y Paraná, presenten los títulos en virtud de los cuales tienen la ocupación, á los efectos del censo que dicho decreto ordena levantar por medio de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, se les hace saber por medio del presente, que el Superior Gobierno ha resuelto por decreto fecha Julio 8 del corriente año, prorrogar por dos meses más y por última vez, el término referido, vencido el cual se harán efectivas las disposiciones de dicho decreto. —*El Director General.*
4-S.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.